



ANEP

CONSEJO
DE FORMACIÓN
EN EDUCACIÓN

Acta N° 28
Res. N° 36
Exp. 2022-25-5-00 29 10
MP

Montevideo, 16 agosto de 2022.

VISTO: el Decreto 200/022 del 20 de junio de 2022 del Poder Ejecutivo.

RESULTANDO: i) Que el mismo asigna al "Área de Educación Superior, dependiente de la Dirección Nacional de Educación del Ministerio de Educación y Cultura, las competencias referidas a los procedimientos de reconocimiento y reválida de títulos, certificados o diplomas obtenidos en el extranjero, conferidas por el literal M) del artículo 51 de la Ley 18.437", en la redacción dada por el artículo 145 de la Ley 19.889 y aprueba el "Reglamento para los procedimientos de reconocimiento y/o reválida de títulos, certificados o diplomas obtenidos en el extranjero."

ii) Que dicha norma establece que será competencia del Ministerio de Educación y Cultura (MEC): *"Diseñar, aprobar y asegurar el funcionamiento de los procedimientos de reválida y reconocimiento de títulos, certificados o diplomas obtenidos en el extranjero, conforme a los principios establecidos en los acuerdos internacionales suscritos por el país, con el fin de que sus titulares puedan generar oportunidades de empleo en profesiones reglamentadas por normas nacionales, o ejercer actividades libres, como asesoría, consultoría, enseñanza o investigación."*

iii) Que en la parte final de la norma citada se expresa que: *"El reconocimiento de cualificaciones habilitantes para la incorporación a trayectos educativos vigentes se realizará de acuerdo con lo establecido con el artículo 63 literal L) de la presente ley, el literal F) del artículo 21 de la Ley Nro 12.549 del 16 de octubre de 1958, y demás normas pertinentes"*.

CONSIDERANDO: I) Que la Asesora Letrada informa:

- A) Que entiende que "la normativa referenciada (Ley 18.437 en la redacción dada por la Ley 19.889) sólo reconoce dos límites (a las potestades en materia de reválidas de títulos extranjeros concedidas al MEC) y que éstos se encuentran establecidos en la parte final del literal M) del artículo 51 de la Ley 18437 en la redacción dada por la Ley 19.889: A) cuando el reconocimiento de los estudios extranjeros se realiza con el





ANEP

CONSEJO
DE FORMACIÓN
EN EDUCACIÓN

fin de que la persona que realizó dichos estudios se vaya a incorporar a un trayecto educativo de la ANEP o de una institución supervisada por ésta. B) el límite establecido por el literal F) del artículo 21 de la Ley 12548 relativo a las competencias de la UDELAR.”

B) Que “El artículo 63 literal L), es el que establece la competencia de ANEP en materia de reconocimiento de títulos cursados en el extranjero, y expresa: *“Conferir y revalidar certificados de estudios nacionales, y reconocer los certificados de estudios a extranjeros requeridos como condición de acceso para los niveles y modalidades de educación a su cargo.”*

C) Que “Del análisis de la norma transcrita resulta que la ANEP, y en consecuencia el Consejo de Formación en Educación (CFE), en el ámbito de su competencia, sólo puede reconocer certificados de estudios extranjeros y no títulos. Es decir que la competencias de CFE - ANEP no alcanzan a la reválida de títulos sino sólo de certificados de estudios. Además de esto, estos certificados de estudios extranjeros, que la ANEP puede reconocer, son sólo aquellos que sean requeridos para el acceso a uno de los niveles o modalidades de servicios educativos prestados por la ANEP, o supervisados por la misma en instituciones privadas habilitadas, como por ejemplo escuelas y liceos habilitados.”

II) Que el CFE regula el trámite de reválidas de títulos extranjeros docentes por el “Reglamento para el Reconocimiento de Estudios en el Ámbito del Consejo de Formación en Educación de la ANEP” y por el “Protocolo para la solicitud y Gestión de Convalidación de Títulos Extranjeros en el Ámbito de este Consejo”

III) Que este Consejo entiende que los trámites ya iniciados ante este Organismo, deben ser concluídos por el mismo.

IV) Que se entiende pertinente, dejar sin efecto, a partir de la fecha de la presente Resolución, el “Reglamento para el Reconocimiento de Estudios en el Ámbito del Consejo de Formación en Educación de la ANEP” y el “Protocolo para la solicitud y Gestión de Convalidación de Títulos Extranjeros en el Ámbito de este Consejo”, para los futuros trámites.





ANEP

CONSEJO
DE FORMACIÓN
EN EDUCACIÓN

Atento: A lo establecido en el artículo 63 de la ley 18.437 en la redacción dada por el artículo 158 de la Ley 19.889.

EL CONSEJO DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN,

RESUELVE:

- 1) Disponer, que a partir de la fecha de la presente Resolución, no se aceptarán por la Oficinas competentes, nuevas solicitudes de reválida, convalidación y homologación de Títulos Extranjeros Docentes.
- 2) Disponer asimismo, que los trámites ya iniciados, relativos a títulos extranjeros y que están siendo procesados por este Consejo, continuarán hasta la Resolución de los mismos, siendo regulados por el actual "Reglamento para el Reconocimiento de Estudios en el Ámbito del Consejo de Formación en Educación de la ANEP" y el "Protocolo para la solicitud y Gestión de Convalidación de Títulos Extranjeros en el Ámbito de este Consejo".
- 3) Dejar sin efecto las disposiciones del "Reglamento para el Reconocimiento de Estudios en el Ámbito del Consejo de Formación en Educación de la ANEP" y del "Protocolo para la solicitud y Gestión de Convalidación de Títulos Extranjeros en el Ámbito de este Consejo", que se opongan a la presente Resolución y/o literal M) del artículo 51 de la Ley 18.437 en la redacción dada por el artículo 145 de la Ley 19.889, para los trámites que se inicien en el futuro.
- 4) Establecer que el Reconocimiento de Certificados obtenidos en el extranjero, y/o de Estudios obtenidos o realizados en el extranjero que se requieran para ingresar a un trayecto educativo de la ANEP, se seguirán regulando, en lo pertinente, por el "Reglamento para el Reconocimiento de Estudios en el Ámbito del Consejo de Formación en Educación de la ANEP" y/o el "Protocolo para la solicitud y Gestión de Convalidación de Títulos Extranjeros en el Ámbito de este Consejo" para la solicitud de los mismos.
- 5) Establecer que el Departamento de de Comunicaciones deberá dar la mayor difusión posible, especialmente a través de la página web, a efectos de que los poseedores de Títulos Extranjeros Docentes, tomen conocimiento de la presente Resolución e inicien sus trámites futuros ante el Ministerio de Educación y Cultura



Handwritten signature in blue ink.



ANEP

CONSEJO
DE FORMACIÓN
EN EDUCACIÓN

Pase a Secretaría General para su conocimiento y conocimiento de las Oficinas a su cargo. Cumplido pase a la División Estudiantil. Hecho pase a Comunicaciones a efectos de su más amplia comunicación. Cumplido archívese.

Esc. Rosana García Paz
Secretaria General
Consejo de Formación en Educación

Prof. Víctor Pizzichillo Hermín
Presidente
Consejo de Formación en Educación

